



00022 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 ENE 2015

VISTO, el Artículo 77 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el expediente N° 3880/14 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo citado en el Visto, se establece la necesidad de reglamentar, la licencia extraordinaria por año sabático;

Que, la institución del año sabático responde a los más altos principios de la política universitaria ya que facilita la actualización y el perfeccionamiento de los docentes investigadores ordinarios de esta Casa de Altos Estudios;

Que, el beneficio alcanza a los profesores ordinarios titulares con dedicación exclusiva, que cuenten con un mínimo de seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia y/o aquellos docentes que durante ese período hayan tenido una dedicación semiexclusiva más un cargo de gestión de carrera;

Que, resulta necesaria y pertinente la reglamentación de la mencionada licencia, garantizando que su goce se compadezca con las necesidades institucionales;

Que la propuesta fue objeto de un tratamiento específico en varias reuniones por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior en su 10ª Reunión del año 2014 ha debatido la reglamentación propuesta y la considera adecuada a los intereses de la Universidad;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31 inc g) del Estatuto de esta Universidad Nacional de Lanús;


Por ello;


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

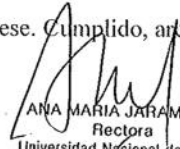
ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Licencia Extraordinaria por Año Sabático según el Anexo de tres (03) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Deróguese toda norma dictada por este Consejo que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese


Dr. Hugo Spineti
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00022 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO

REGLAMENTO DE LICENCIA EXTRAORDINARIA POR AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 1.- Podrán gozar de la licencia extraordinaria por Año Sabático los profesores ordinarios titulares con dedicación exclusiva, que cuenten con un mínimo de seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Lanús, inmediatamente anteriores al momento de su otorgamiento y/o aquellos docentes que durante ese período hayan tenido una dedicación semiexclusiva más un cargo de gestión de carrera.

Cada sexenio será contabilizado a partir de la terminación del último período de licencia por año sabático.

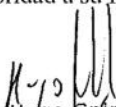
ARTÍCULO 2.- La licencia por año sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) La realización de trabajos de investigación en esta Universidad o en otras instituciones nacionales o internacionales.
- b) Tomar o dictar cursos en la misma u otra Universidad o en Instituciones del nivel superior.
- c) Realizar tareas que contribuyan a mejorar o complementar la formación académica del docente.
- d) Realizar trabajos escritos o de desarrollo científico o tecnológico que signifiquen un aporte a la trayectoria científica del docente y a la producción científica y/o académica de la Universidad.
- e) Realizar actividades de cooperación que resulten pertinentes y adecuadas a la formación profesional del docente y a la producción científica y/o académica de la Universidad.

ARTICULO 3.- El beneficio del año sabático será concedido por el Consejo Superior y consistirá en una licencia con goce íntegro de haberes por un período de doce (12) meses y computable como antigüedad a todos sus efectos. Esta licencia podrá ser utilizada de manera continua o dividirse hasta en dos (2) períodos de seis (6) meses cada uno, según lo disponga el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4.- La licencia por año sabático podrá solicitarse hasta dos (2) años antes de la fecha fijada legalmente para el cese del cargo por límite de edad.

ARTÍCULO 5.- El goce del año sabático obliga al beneficiario a continuar en el ejercicio de su cargo universitario por un lapso no menor a un (1) año con posterioridad a su finalización.


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00022 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 6.- Las unidades académicas en las que revista el docente usufructuario en licencia por año sabático se abstendrán de convocar a concurso para el cargo que desempeñe el beneficiario durante el período de la licencia.

ARTÍCULO 7.- La no utilización del beneficio del año sabático en un período de seis (6) o más años no generará derechos de acumulación para este tipo de licencias.

ARTÍCULO 8.- La solicitud de licencia por año sabático deberá presentarse ante el Consejo Departamental del Departamento respectivo con cuatro (4) meses de anticipación como mínimo, a la fecha de iniciación de la licencia. Dicho pedido, con el aval del Consejo Departamental deberá ser elevado al Consejo Superior para su consideración dentro del término de dos (2) meses contados desde su presentación. Cuando se trate de profesores de Departamentos, Centros o Institutos que dependan directamente del Rectorado, Vicerrectorado o Secretarías, el Rector/a de la Universidad tendrá las atribuciones conferidas en el presente reglamento a los Consejos Departamentales.

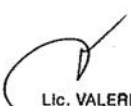
ARTÍCULO 9.- La solicitud de licencia por Año Sabático deberá ser acompañada por:


- EL plan de actividades por desarrollar durante el goce de la licencia con los correspondientes comprobantes que acrediten estar comprometido en alguno de los incisos del Artículo 2º de la presente reglamentación.
- Lugares donde se llevarán a cabo las actividades referidas en el inciso a) que deberán contar con un aval institucional de la entidad receptora del docente.
- Una propuesta avalada expresamente por el Departamento académico respectivo, de las medidas por adoptar para que las actividades regulares docentes y/o de investigación no se vean resentidas durante el uso de la licencia.
- Cualquier otro antecedente que el interesado considere relevante.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Departamental, con el fin de atender regularmente las tareas docentes y de investigación, podrá fijar limitaciones con respecto al número de profesores que hagan simultáneamente uso de la licencia por año sabático, así como también podrán adoptar cualquier disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación de las unidades académicas.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los sesenta (60) días de finalizada la licencia, el Profesor deberá presentar ante el Consejo Departamental un informe detallado y las respectivas constancias de las actividades desarrolladas conforme al plan presentado y aprobado al momento de solicitar el beneficio del año sabático.


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00022 / 15

Universidad Nacional de Lanús


ARTÍCULO 12.- El incumplimiento sin causa debidamente justificada, de las exigencias establecidas en el Artículo 10, así como la comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de actividades, determinará la aplicación de sanción disciplinaria y la devolución de haberes percibidos durante el uso de la licencia.


ARTÍCULO 13.- El beneficio de la licencia por año sabático no será impedimento para que el docente usufructuario pueda recibir becas y/o subsidios.

ARTÍCULO 14.- Solo podrá ser interrumpida la licencia por Año Sabático en caso de que el docente comprendido concurre un cargo de mayor jerarquía en la Universidad, que le obligue a discontinuarla.

ARTÍCULO 15.- El Rector/a, Vicerrector/a al finalizar su gestión tendrá derecho a gozar de la licencia por año sabático establecida en el presente reglamento.

98


Dr. Hugo Spinelli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús